

RES. 378/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000411, Ent. N° 491/2021)

VISTO: estos antecedentes remitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), relacionados con el Contrato de Préstamo No. 5105/OC-UR suscrito entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para el “Apoyo de Emergencia a Poblaciones Vulnerables afectadas por Coronavirus”;

RESULTANDO: 1) que con fecha 15 de enero de 2021 la República Oriental del Uruguay y el BID celebraron el contrato de préstamo No. 5105/OC-UR por el cual éste último se compromete a otorgar al prestatario un préstamo por el monto de U\$S 125.000.000, destinados a financiar el Programa de Emergencia a Poblaciones Vulnerables por Coronavirus;

2) que el objetivo general del Programa es apoyar el desarrollo y financiamiento de poblaciones vulnerables por Coronavirus en situación de emergencia, siendo el Organismo ejecutor del Proyecto el MEF, actuando por medio de la Dirección General de Secretaría, mientras que la implementación directa de las actividades serán llevada a cabo por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) y el Banco de Previsión Social (BPS);

3) que el presente contrato de préstamo entrará en vigencia el día de la fecha de su suscripción, habiéndose acordado asimismo que las fechas de pago de amortización, intereses, comisión de crédito y otros costos se pagarán el día 15 del mismo mes de suscripción del acuerdo;

4) que se adjunta copia de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 29/12/2020 por la cuál se aprobó el entonces Proyecto del referido convenio por un monto de hasta U\$S 125.000.000, el cual será amortizado en un plazo de 25 años, con hasta 66 meses de gracia y con una tasa de interés variable o en moneda convertible, disponiendo se comunique al Tribunal de Cuentas, para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley No. 19.149, de 24 de octubre de 2013;

5) que se adjunta dictamen jurídico del MEF de fecha 20/1/2021 en el que se señala que el Contrato de Préstamo en cuestión ha cumplido con las formalidades exigidas por las disposiciones constitucionales y legales vigentes, por lo que determina obligaciones válidas eficaces y vinculantes para la República Oriental del Uruguay, que le podrán ser exigibles en los términos y condiciones acordados en el mismo;

6) que asimismo, se adjunta constancia de remisión de copias de las Resoluciones del Poder Ejecutivo a la Asamblea General, con fecha 20.01.21;

7) que se adjunta asimismo Convenio de Ejecución del Préstamo en cuestión, suscripto el 20 de enero de 2021, entre el MEF, el MIDES y el BPS, en el cual se dispone todo lo relativo a las responsabilidades, obligaciones y facultades de dichos organismos vinculadas al cumplimiento de las obligaciones asumidas con el BID en función del Contrato de Préstamo BID 5105/OC-UR;

8) que las actuaciones ingresaron al tribunal de Cuentas con fecha 22 de enero de 2021;

CONSIDERANDO: 1) que el BID es una entidad internacional fundada con el fin de fomentar el desarrollo, propiedad de varios países que conforma en Banco Mundial, y del que la República Oriental del Uruguay forma parte desde el 11 de marzo de 1946;

2) que el inciso 2º del artículo 145 de la Ley No.15.851 de fecha 24.12.86, preceptúa que “no requieren ratificación

legislativa los convenios o contratos que el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados celebren con organismos internacionales de los que el país forme parte”, y que” en todo caso se dará cuenta a la Asamblea General dentro de los diez días”;

3) que el artículo 33 de la Ley No. 19.149 del 24/12/2013 estableció que los convenios y contratos suscritos al amparo de la ley No. 15.851 del 24.12.86 deberán remitirse a este Tribunal a efectos de contar con los antecedentes para la intervención establecida en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, dentro de los diez días de suscritos;

4) que en consecuencia, la suscripción del contrato de préstamo remitido se ha ajustado a los requerimientos de la normativa vigente, habiendo sido remitido en tiempo y forma a este Tribunal;

5) que de acuerdo a lo establecido en el art. 45 del T.O.C.A.F, los contratos de obras, adquisiciones de bienes o prestación de servicios que otorguen los Órganos del Estado, en aplicación de contratos de préstamo otorgados por organismos internacionales de crédito de los que la República forma parte, quedarán sujetos a las normas de contratación establecidas en cada acuerdo;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al Contrato de Préstamo No. 5105/OC-UR celebrado entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo, así como al Convenio de Ejecución remitido;
- 2)** Señalar que los gastos que eventualmente se deriven del citado préstamo y/o del Convenio de Ejecución, deberán ser sometidos a la intervención de este Tribunal o el Contador Auditor, según corresponda en atención a su naturaleza y/o monto;
- 3)** Devolver las actuaciones.

bf